

**ANEXO I**  
REGLAMENTO PARA LA COBERTURA DE VACANTES  
POR CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DEL SECTOR SERVICIOS AUXILIARES  
(*COPISTA CORRECTOR*)  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL PRODUCCIÓN DEL ENTE AUTÁRQUICO DEL TEATRO COLÓN

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** El presente reglamento se sustenta en la garantía de los principios de transparencia, idoneidad, mérito y capacitación y es aplicable para la cobertura de los cargos vacantes en el sector Servicios Auxiliares de la Dirección General de Producción del Ente Autárquico Teatro Colón, cuyo detalle obra como Anexo II.

El Concurso tendrá las siguientes etapas, a las que se accede de cumplirse con los requisitos establecidos para cada una de ellas.

1. Inscripción.
2. Análisis de admisibilidad.
3. Evaluación de idoneidad funcional.
4. Evaluación de antecedentes curriculares y laborales.

**Artículo 2º.-** La inasistencia del participante a cualquiera de las etapas, implicará que el mismo ha optado por desistir de su postulación, operando en consecuencia su exclusión sin necesidad del dictado de acto administrativo alguno o notificación particular al interesado.

**Artículo 3º.-** Las decisiones que se adoptaren en el marco de la sustanciación del concurso que por el presente se reglamenta, que a su vez impliquen la finalización de una etapa, deberán ser publicadas en el Portal web del Teatro Colón -en adelante "Portal web"-, considerándose las mismas notificación suficiente. En tal sentido, los plazos comenzarán a computarse a partir del día hábil posterior al de la publicación en el referido portal.

**Artículo 4º.-** No obstante lo establecido en el artículo precedente, se podrán cursar notificaciones a las direcciones de correo electrónico denunciadas por los postulantes, las cuales, en caso de efectuarse, serán consideradas válidas y suficientes, y se presumirán recibidas al día siguiente de haber sido enviadas.

**CAPÍTULO II**  
**JURADO**

**Artículo 5º.-** El Jurado será propuesto por la Dirección General de Producción en virtud de su idoneidad para la evaluación y designado por la autoridad convocante, deberá estar compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes. Deberá estar conformado por un número impar de miembros, no pudiendo los mismos ser en su totalidad

personas del mismo género.

Las decisiones que adoptare el Jurado serán válidas con la intervención de al menos tres (3) de sus miembros.

**Artículo 6°.-** El Jurado deberá ajustarse a los principios de objetividad e imparcialidad, durante todo el concurso, teniendo las siguientes responsabilidades:

- a. Evaluar la idoneidad funcional de los candidatos.
- b. Evaluar los antecedentes curriculares y laborales.
- c. Confeccionar el orden de mérito.
- d. Resolver las impugnaciones y cualquier presentación que pudiera interponerse en el marco del respectivo concurso.

**Artículo 7°.-** Los integrantes del Jurado podrán ser recusados y deberán excusarse, resultando de aplicación las previsiones del artículo 13 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley 189 y sus modificatorias.

**Artículo 8°.-** Las recusaciones deberán ser deducidas por escrito, con expresión de causa y ante la Mesa de Entradas de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ente Autárquico Teatro Colón, (en adelante "DGTALEATC"), dentro del plazo máximo de dos (2) días, contados a partir del cierre de inscripción del respectivo concurso.

Si la causal fuere sobreviniente, las recusaciones y excusaciones deberán deducirse dentro del plazo de dos (2) días, contados a partir de su conocimiento.

**Artículo 9°.-** De la recusación se dará traslado al recusado para que haga su descargo en el plazo de tres (3) días. La misma será resuelta por la Dirección General del Teatro Colón que no hubiesen sido recusados. El plazo para resolver las recusaciones será de diez (10) días, contados desde la presentación del descargo efectuado por el recusado, la cual tendrá carácter irrecurrible. Las recusaciones y excusaciones, serán resueltas por la Dirección General del Teatro en el plazo de dos (2) días posteriores al descargo precedentemente mencionado. Los resultados de las excusaciones y recusaciones serán notificados al correo electrónico constituido.

### **CAPÍTULO III VEEDURÍA GREMIAL**

**Artículo 10.-** La entidad gremial representativa con actuación en sede del Ente Autárquico Teatro Colón designará en calidad de veedores del concurso, a un (1) titular y un (1) suplente representante de la delegación gremial de este Teatro, debiendo ambos informar una dirección de correo electrónico a los fines de recibir notificaciones.

Los veedores no tendrán voto. Culminadas las etapas de evaluación, los veedores deberán

expedirse en un plazo máximo de tres (3) días de culminadas las etapas, vencido el plazo sin que medie presentación alguna por parte de los mismos, se entenderá que no existen observaciones respecto del concurso.

#### **CAPÍTULO IV PUBLICIDAD DE LLAMADO A CONCURSO**

**Artículo 11.-** Con el fin de asegurar su conocimiento, el Ente Autárquico Teatro Colón dará a publicidad del presente llamado a Concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “BOCBA” y en el Portal web.

#### **CAPÍTULO V ETAPA DE INSCRIPCIÓN**

**Artículo 12.-** La inscripción se efectuará exclusivamente de manera electrónica, para ello, se deberá completar el formulario electrónico de inscripción disponible en el portal web dentro del período de inscripción.

**Artículo 13.-** Al momento de la inscripción, el postulante deberá declarar sus datos personales y sus antecedentes curriculares y laborales, asimismo, deberá adjuntar, de manera electrónica, copia digital de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte y visa, en caso de corresponder, y la documentación respaldatoria de los antecedentes curriculares que haya declarado. La misma deberá ser legible.

La DGTALEATC tiene la facultad de solicitar copia impresa de los certificados académicos que nombren o listen en el formulario de inscripción, para el caso de así estimarlo oportuno.

Respecto de los antecedentes laborales, el Jurado podrá requerir presentar documentación respaldatoria de los antecedentes laborales declarados.

**Artículo 14.-** Todos los datos consignados en la inscripción tendrán carácter de declaración jurada. Cualquier falsedad o inexactitud que se advirtiera respecto de los mismos en cualquier instancia del proceso, podrá dar lugar a la exclusión del postulante. El envío del formulario de inscripción importará el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en el presente concurso.

**Artículo 15.-** El postulante asume la obligación de mantener actualizado el correo electrónico, el domicilio y el número de teléfono consignado en la inscripción, debiendo a tales efectos, notificar toda modificación que se produjera en los mismos ante la Gerencia Operativa Desarrollo de Recursos Humanos de la DGTALEATC, en adelante “GODRH”.

**Artículo 16.-** Vencido el plazo de inscripción el aspirante no podrá añadir información ni modificar los datos consignados, con excepción de la vía prevista en el artículo precedente.

#### **CAPÍTULO VI ADMISIBILIDAD**

**Artículo 17.-** Son condiciones generales de admisibilidad:

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años
- b. Haber completado el formulario electrónico de inscripción en su totalidad y haber cumplido con lo requerido en los campos obligatorios.
- c. Haber cumplido con los requisitos documentales contemplados en la Etapa de Inscripción, previstos en el Capítulo V.
- d. Haber presentado en el formulario electrónico de inscripción, en el caso de los postulantes cuya edad exceda los 35 años, historial laboral de ANSES, a los fines de certificar que se cumpla con los requisitos mínimos exigidos en la normativa vigente (Ley Nacional 24.241), para la obtención del beneficio jubilatorio. En el caso de los extranjeros que superen los 35 años de edad, deberán acreditar prestaciones de países que sean compatibles con el Sistema Previsional Argentino.

*Quedan exceptuados del requisito establecido en el inciso d. aquellos postulantes que se encontraran, al momento de la inscripción, prestando servicios bajo cualquier modalidad de contratación en el Ente Autárquico Teatro Colón.*

**Artículo 18.-** Vencido el plazo fijado en el acto de convocatoria para la inscripción al correspondiente concurso, la GODRH, será la encargada de revisar si los postulantes cumplen con las condiciones mínimas de admisibilidad exigidas en el artículo que antecede. Aquellos postulantes que no cumplan con los requisitos referidos, no serán admitidos al concurso.

**Artículo 19.-** Efectuado el control referido en el artículo precedente, la GODRH labrará un informe de cierre de inscripción, refrendada por la DGTALEATC, que será puesto en conocimiento del Jurado y en el que constará la totalidad de las personas que se hubiesen inscripto, detallando la nómina de postulantes admitidos y no admitidos y la fecha de realización de la etapa de evaluación de idoneidad funcional.

En ese sentido, se considerará concursante a toda aquella persona admitida en el concurso por reunir los requisitos de admisibilidad del Capítulo VI y que queda habilitada para acceder a las siguientes etapas, 3º y 4º, que se encuentran contempladas en el artículo 1º.

Las fechas podrán modificarse en caso de mediar las recusaciones o excusaciones descritas en el artículo 7º o las impugnaciones señaladas en el artículo 20. Así mismo también podrán modificarse por razones operativas del concurso. En este caso, las nuevas fechas y horarios se notificarán al postulante con un (1) día de antelación a la nueva fecha.

**Artículo 20.-** A partir de la publicación en el Portal web del acta referida en el artículo que antecede, el postulante tendrá un (1) día para impugnar, de manera fundada, la presente etapa.

**Artículo 21.-** Las impugnaciones deberán presentarse ante la Mesa de Entradas de la

DGTALEATC y resolverse en un plazo máximo de diez (10) días contados desde su recepción. Dicha presentación sólo podrá basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento. No serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante. Las impugnaciones presentadas serán resueltas por la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del EATC, la que podrá solicitar la intervención de la Dirección Asuntos Legales, con el fin de emitir dictamen sobre la impugnación formulada.

## **CAPÍTULO VII PUNTAJES**

**Artículo 22.-** Las etapas de evaluación de idoneidad funcional, y de evaluación de antecedentes curriculares y laborales tendrán la siguiente ponderación sobre un total de cien (100) puntos:

<b>PUNTOS</b>		
Evaluación de idoneidad funcional	Evaluación de antecedentes curriculares y laborales	TOTAL
85	15	100

## **CAPÍTULO VIII EVALUACIÓN DE IDONEIDAD FUNCIONAL**

**Artículo 23.-** La presente etapa tendrá un máximo de ochenta y cinco (85) puntos. El Jurado evaluará la idoneidad funcional de los postulantes que hayan sido admitidos valorando las competencias profesionales y la adecuación del postulante a los requisitos del cargo, siendo una atribución de los jurados determinar la metodología elegida, mediante una prueba escrita y / o trabajo práctico, y/o una entrevista.

La evaluación tendrá como objetivo conocer y valorar:

- Los conocimientos sobre los temas específicos de su campo laboral.
- La manera en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará su labor.
- La motivación laboral.
- Cualquier otra información que, a juicio de los miembros del jurado, resulte conveniente requerir.

Tanto la metodología elegida como las bases para dicha evaluación de idoneidad funcional obran en los Anexos II y IV del presente reglamento.

Culminada la evaluación de idoneidad, el Jurado labrará un acta en la que hará mención de los/as postulantes que no se hubieren presentado, de los/as que sí lo hicieron y el puntaje obtenido por los/as mismos/as.

Serán evaluados por sus antecedentes laborales y curriculares aquellos que obtengan un

mínimo de setenta y seis puntos con cinco décimas (76,5) en la etapa de evaluación de idoneidad funcional.

## **CAPÍTULO IX EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES LABORALES Y CURRICULARES**

**Artículo 24.-** En la presente etapa se evaluarán los antecedentes curriculares finalizados y acreditados y los antecedentes laborales, consignados en la inscripción. Esta etapa tendrá un puntaje máximo de quince (15) puntos, los que se asignan según los siguientes criterios:

**Antecedentes curriculares y su grado de vinculación con el puesto a cubrir.** El puntaje fijado para este rubro será de máximo ocho (8) puntos, los cuales estarán distribuidos en los siguientes rubros:

<b>RUBRO</b>		<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
NIVEL EDUCATIVO	TERCIARIO Y/O UNIVERSITARIO	hasta cinco (5) puntos
CURSOS, TALLERES CAPACITACIONES		hasta tres (3) puntos

**Antecedentes laborales y su grado de vinculación con el puesto a cubrir.** El puntaje fijado para este rubro será de máximo siete (7) puntos, los cuales estarán distribuidos en los siguientes rubros:

<b>RUBRO</b>		<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
EXPERIENCIA LABORAL		hasta cinco (5) puntos
EXPERIENCIA LABORAL ESPECÍFICA IGUAL AL PUESTO CONCURSADO	MENOS DE 5 AÑOS	hasta un (1) punto
	MÁS DE 5 AÑOS	hasta dos (2) puntos

**Artículo 25.-** Efectuada la evaluación de antecedentes laborales y curriculares, el Jurado labrará un acta en la que hará mención de los postulantes evaluados y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.

## **CAPÍTULO X ORDEN DE MÉRITO**

**Artículo 26.-** El Jurado formulará e incorporará al acta referida en el artículo precedente, un Orden de Mérito que resultará de la sumatoria del puntaje obtenido por los postulantes, en las diferentes etapas del proceso concursal y que hubieren aprobado la etapa de evaluación de idoneidad funcional.

**Artículo 27.-** En caso de empate, el jurado solicitará una evaluación de idoneidad adicional de desempate.

**Artículo 28.-** A partir de la publicación en el portal del acta mencionada en el artículo que antecede, los postulantes tendrán dos (2) días hábiles para impugnar de manera fundada tanto la etapa de idoneidad funcional como la de evaluación de antecedentes laborales y curriculares.

**Artículo 29.-** Las impugnaciones deberán presentarse ante la Mesa de Entradas de la DGTALEATC y deberá resolverlas el Jurado en un plazo máximo de diez (10) días contados desde su recepción, el que se considerará automáticamente prorrogado por un período igual.

Dicha presentación sólo podrá basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento. No serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante.

**Artículo 30.-** La DGTALEATC publicará en BOCBA el referido orden de mérito, por el término de un (1) día.

**Artículo 31.-** El orden de mérito definitivo tendrá una vigencia de doce (12) meses computados desde su publicación en BOCBA y el orden que allí se establezca tendrá carácter vinculante a los fines de las designaciones que en el marco de dicho proceso concursal pudieran efectuarse.

No obstante, la integración del referido orden no constituirá de modo alguno para sus integrantes un derecho adquirido al puesto que se estuviere concursando.

## **CAPÍTULO XI DESIGNACIÓN**

**Artículo 32.-** El orden de mérito será puesto en conocimiento de la autoridad convocante quien será la encargada de dictar el acto administrativo de designación. Contra el acto de designación, podrán interponerse los recursos administrativos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires. La interposición de los recursos no suspenderá la ejecución y efectos del acto de designación.

Con carácter previo al dictado del acto administrativo de designación, los integrantes del orden de mérito que se encontraren en condiciones de ser designados deberán acreditar los recaudos vigentes previstos para el ingreso a la planta permanente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los postulantes designados deberán asumir el cargo dentro del plazo de diez (10) días computados a partir de la notificación de la designación. En caso de no asumir el cargo en el plazo previsto se dejará sin efecto la designación.

**Artículo 33.-** Las designaciones podrán ser dejadas sin efecto si el/la designado/a no acreditara fehacientemente, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos desde la notificación del respectivo acto administrativo de designación y ante la GODRH, haber aprobado las siguientes capacitaciones:

1. “Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado”, en el marco de la Ley N° 6.208, de adhesión a la Ley Nacional N° 27.499 y en cumplimiento a lo establecido por el Decreto N° 214/21.
2. Ley Yolanda, de capacitación y formación integral en materia ambiental y desarrollo sostenible para los funcionarios del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. “Buenas Prácticas en Discapacidad” en el marco de la Ley 6755, la cual establece la obligatoriedad de la capacitación en la temática de discapacidad para todas las personas que se desempeñan en la función pública, bajo cualquier modalidad de contratación, en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
4. “Ley Lucio: Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, en el marco de la Ley N° 6.673, de adhesión a la Ley Nacional N° 27.709.

Asimismo, en el supuesto que el postulante designado cuya relación de empleo público se extinguiera por cualquier motivo, dentro de los doce (12) meses de producida la designación, la Dirección General del Ente Autárquico Teatro Colón podrá designar al postulante que lo siguiera en el orden de mérito establecido por el jurado, sin necesidad de solicitar una nueva convocatoria a concurso.

## **CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 34.-** La Dirección General del Ente Autárquico Teatro Colón podrá dejar sin efecto el presente concurso sin expresión de causa.

**Artículo 35.-** El concurso podrá declararse desierto para todos o alguno/s de los cargos cuando:

- No ha habido inscripción de postulantes.
- Ninguno de los postulantes cumpliera con las condiciones de admisibilidad.
- Ninguno de los postulantes alcanzó el mínimo requerido para la aprobación de las etapas descritas en los artículos 23 y 24.

**Artículo 36.-** La falsedad de cualquier información o documentación presentada por el postulante, lo excluirá para participar en el presente concurso y de cualquier otro que se convoque en el ámbito del Ente Autárquico Teatro Colón por el plazo de cinco (5) años contados desde el llamado a concurso.

Asimismo, durante la realización del presente concurso, podrá sancionarse o excluir del mismo por razones disciplinarias, a cualquier postulante.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

**Hoja Adicional de Firmas**

**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2026-15914621-GCABA-DGTALEATC. s/ANEXO I RESOL DE LLAMADO. Concurso Público y Abierto - Copista - Servicios Auxiliares - DGPREATC

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.